



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA POR CANONES DE ARRENDAMIENTO
DEMANDANTE : MARIBEL MONTERO ALARCON
DEMANDADO : HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00246-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por Cánones de Arrendamiento** en pretensiones acumuladas a favor de **MARIBEL MONTERO ALARCON, identificada con la C.C. No. 36.173.055**, actuando a través de apoderado judicial, y en contra del demandado **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.126.086**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, pagadero el 5 de octubre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de octubre de 2019 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, pagadero el 5 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, pagadero el 5 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, pagadero el 5 de enero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, pagadero el 5 de febrero de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de febrero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, pagadero el 5 de marzo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, pagadero el 5 de abril de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, pagadero el 5 de mayo de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, pagadero el 5 de junio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, pagadero el 5 de julio de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

11.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, pagadero el 5 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, pagadero el 5 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

13.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, pagadero el 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

14.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, pagadero el 5 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

15.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, pagadero el 5 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

16.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, pagadero el 5 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

17.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, pagadero el 5 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

18.- Por la suma de **\$600.000.00 M/Cte.**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, pagadero el 5 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 6 de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado (a) (os) **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **HUMBERTO GUEVARA RAMIREZ**, conforme lo preceptúa el artículo 295 del Código General del Proceso, o en su defecto como lo dispone el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E. RECONOCER personería al **DR. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO**, titular de la tarjeta profesional No. 129.493 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 057 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO